



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2021-00741-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: BETTY YANILETH PUELLO BORRERO.

DEMANDADO: ALBERTO MARIO PERTUZ VIZCAINO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la demandada se notificó personalmente en la forma indicada en el extinto decreto 806 de 2020 vigente para la época de dicho acto, no contestó la demanda y está pendiente señalar fecha para audiencia y decretar pruebas. Sírvase proveer. Soledad, agosto 09 de 2022.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, AGOSTO NUEVE (09) DE  
DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Por encontrarse vencido el termino de traslado de la demanda, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del precitado artículo, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Tener por NO contestada la demanda por el demandado, señor ALBERTO MARIO PERTUZ VIZCAINO C.C. N° 1.140.836.086.

2. Fíjese el día **30 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.

**3. PRUEBAS DEL DEMANDANTE**

**3.1. DOCUMENTALES**

Las pruebas documentales aportadas con la demanda:

1. Fotocopia autentica del folio de Registro civil de matrimonio de ALBERTO MARIO PERTUZ VIZCAINO y la Sra. BETTY YANILETH PUELLO BORRERO, expedida por la Notaria Séptima de Barranquilla, serie 6046588.
2. Copia autentica del registro civil de nacimiento de la señora BETTY YANILETH PUELLO BORRERO. (Notaria 4 de Barranquilla N° 22326665).
3. Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento del señor ALBERTO MARIO PERTUZ VIZCAINO. (Notaria 3 de Barranquilla, N° 18592458).
4. C.C. del señor ALBERTO MARIO PERTUZ VIZCAINO
5. Fotocopia autentica de los folios de registro civil de nacimiento de los menores JULIETA LUCIA PERTUZ PUELLO y MARIO ENRIQUE PERTUZ PUELLO, expedidos por las Notarías quinta y decima de Barranquilla, respectivamente.
6. Copia del mandamiento de pago librado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad con radicado 2021-00166, con el fin de demostrar el incumplimiento del demandado.
7. Acta de incumplimiento de conciliación en equidad del 13 de enero de 2020.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

**3.2. TESTIMONIALES:** Se decretan los testimonios de los señores: BELIA BORRERO GUTIERREZ C. C. N° 39'088.867, E-Mail: beliborrero@hotmail.com, HUGO ENRIQUE PUELLO REYES C. C. N° 7'462.077 - E-Mail: hugopuello@hotmail.com; a fin que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del señor ALBERTO MARIO PERTUZ VIZCAINO C.C. N° 1.140.836.086, solicitado por la parte demandante.

**4. PRUEBAS DEL DEMANDADO: NO contestó la demanda.**

**5. PRUEBAS DE OFICIO:**

5.1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio a la señora BETTY YANILETH PUELLO BORRERO C.C. N° 1.140.847.426, para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

5.2. Exhortar a la demandante Sra. BETTY YANILETH PUELLO BORRERO C.C. N° 1.140.847.426 y al demandado ALBERTO MARIO PERTUZ VIZCAINO, para que antes del día de la audiencia aporten prueba de la capacidad económica que detenta el demandado, aportando los volantes de pago de los tres (3) últimos meses de su salario o pensión.

5.3. OFICIAR al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, para que dentro del término de los tres días siguientes al recibo del oficio aporten a este proceso judicial copia del expediente con RAD 2021-00166, que cursa en esa Agencia Judicial.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

05

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6928eb105d8f85e982b541ea9a7c792f5723fd0ff13aa2a1c8ee2dd0cb258e0**

Documento generado en 10/08/2022 03:07:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**